

enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «La Inmaculada Concepción», establecido en la Primera Travesía de la Torre, sin número, en Elche (Alicante), por doña Ana María Serrano Atencia, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, regida por la propia interesada, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, hallándose dicha señora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Alicante, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, en el barrio Garrido, en Salamanca, por don Eulogio Martín Morfiño.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eulogio Martín Morfiño, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de un Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, sin número, en el barrio Garrido, en Salamanca, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Salamanca; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto

en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, barrio de Garrido, en Salamanca, por don Eulogio Martín Morfiño, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños y matrícula máxima de 55 alumnos, todos de pago, regentada por el mismo interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de la nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Sáez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Joaquín García Sáez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio del Aire de 12 de junio de 1959, sobre abono de cantidades, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Joaquín García Sáez contra la Orden del Ministerio del Aire de 12 de junio de 1959, denegatoria de la petición sobre

abono de cantidades como consecuencia de la ejecución de las obras de «Alojamientos para Jefes» y «Alojamientos para Jefes de Servicios» en Tetuán (Marruecos), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden ministerial recurrida, sin especial declaración en cuanto a las costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1960.

DIAZ DE LECREA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Regional de la Junta Liquidadora en la Maestranza de Sevilla por la que se anuncian diversas subastas de material.

Por orden de la superioridad se excluyen de las subastas de material no apto, que se celebrarán en esta Maestranza los días 27 y 30 del mes actual, los lotes 1, 2 y 3 del expediente número 3.039, compuesto cada uno de ellos por una apisonadora K. B. S.

Sevilla, 19 de septiembre de 1960.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—7.558, 1.ª 27-9-1960

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 26 de septiembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá... ..	61,50	61,85
Deutsche Mark	14,24	14,32
Flórlines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas... ..	167,58	168,42
Libras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia la subasta de las obras de sustitución de las cubiertas de dos bloques de viviendas protegidas.

En cumplimiento de lo acordado por esta excelentísima Diputación, en sesión del día 5 de los corrientes, se sacan a subasta las obras de sustitución de las cubiertas de dos bloques

de viviendas protegidas de su propiedad, en idénticas condiciones a las anunciadas para la primera subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 15 de agosto.

Cuenca, 19 de septiembre de 1960.—El Presidente.—3.249.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras del «Proyecto de captación de las aguas de los manantiales de «Los Pastores» para abastecimiento de aguas a los pueblos de San Miguel de Lillo y Santa María de Naranco.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 10 de marzo de 1960 de la Comisión Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de «Captación de las aguas de los manantiales de «Los Pastores» para abastecimiento de aguas a los pueblos de San Miguel de Lillo y Santa María de Naranco».

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales, que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente para cuyo gasto existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario vigente, capítulo VI, artículo 1.º, partida 292.

El tipo de licitación es de trescientas treinta y seis mil doscientas veinticinco pesetas con noventa y ocho céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de siete mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de catorce mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto, aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el Sr. Secretario municipal o, en su caso, por el Sr. Abogado consistorial; así como el carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden de 24 de marzo de 1956.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad núm. vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de «Captación de las aguas de los manantiales de «Los Pastores» y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultare adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales; mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de cuatro meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19...—Firma y rúbrica.

Oviedo, 17 de septiembre de 1960.—El Alcalde Presidente. 3.241.